

ducido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Santander, 18 de noviembre de 2008.—El rector, P.D (R.R. 551/08), el vicerrector de Profesorado, Fernando Cañizal Berini.

ANEXO I

DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA MOLECULAR

1.- Área: Bioquímica y Biología Molecular.

Plazas: 1.

Perfil: Docente: Docencia en Bioquímica y Biología Molecular.

Investigador: Genómica de enfermedades del metabolismo.

Comisión: Titular.

Presidente: Don Juan M. García Lobo. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria.

Vocal: Don José Carlos Rodríguez Rey. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria.

Vocal: Don José Miguel Ortíz Melón. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria.

Suplente

Presidente: Doña María Dolores Delgado Villar. Profesora titular de Universidad. Universidad de Cantabria.

Vocal: Don Juan Carlos Zabala Otaño. Profesor titular de Universidad. Universidad de Cantabria.

Vocal: Don Jesús Navas Méndez. Profesor titular de Universidad. Universidad de Cantabria.

ANEXO II

En la evaluación para Ayudante serán valorados los siguientes méritos de los solicitantes en relación con el área de conocimiento para la que se convocan las plazas y el perfil y características de las mismas:

1.- Formación académica: Se valorará la amplitud y resultados de la formación académica, así como la relacionada con el programa de doctorado en curso, atendiendo a la calidad del mismo y de la institución correspondiente en el campo científico del solicitante. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres en los que haya participado, así como la asistencia a congresos, encuentros o jornadas, tanto en lo que se refiere a su ámbito disciplinar como en la formación específica como docente universitario.

2.- Publicaciones: Se valorará la calidad, originalidad y relevancia de las publicaciones, y en especial el medio de difusión utilizado para su publicación, así como otros índices de calidad. Con carácter preferente las internacionales y nacionales con proceso anónimo de revisión por pares, así como la participación en congresos y conferencias científicas nacionales e internacionales.

3.- Estancias en centros nacionales/extranjeros y ayudas recibidas: Se valorarán las estancias en centros nacionales o extranjeros, atendiendo a sus resultados formativos y a la calidad del programa e institución correspondiente en el campo científico del solicitante, así como las becas, bolsas y ayudas de carácter competitivo recibidas, en especial las relacionadas con la participación en programas regionales, nacionales o europeos. Igualmente se valorarán las becas de investigación disfrutadas.

4.- Participación en proyectos de investigación: Se valorará la participación en proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas, en especial los financiados mediante programas regionales, nacionales o europeos. Se valorará, igualmente, la participación en contratos de investigación de especial relevancia con empresas y/o con la Administración pública.

5.- Formación para la docencia: Se valorará la formación en la metodología para la docencia y la experiencia

docente, si la hubiera, y, en su caso, las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante. Se tendrá en cuenta igualmente la formación del solicitante en técnicas y tecnologías didácticas.

6.- Otros méritos: Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan, a juicio de la Comisión, tener alguna relación con la plaza objeto de concurso, siendo consignados en la publicación de los criterios que establezca la misma.

La Comisión determinará los criterios objetivos para resolver los concursos de plazas de Ayudante precisando la forma de aplicar y valorar los distintos apartados del baremo, cuya puntuación total será de 100 puntos. A tal efecto, el valor otorgado a cada uno de dichos apartados no será superior al 30 % ni inferior al 10 % respecto del total. La valoración del apartado "otros méritos" no podrá ser superior al 5%.

ANEXO III

EL ABAJO FIRMANTE, DON/DOÑA
D.N.I / PASAPORTE N°

Declara bajo juramento, a los efectos de participar en el concurso de plazas de Ayudante convocado por la Universidad de Cantabria,

- No haber disfrutado de contrato laboral de Ayudante en ninguna Universidad pública española.
- Haber disfrutado de contrato laboral de Ayudante en Universidad pública española, por un período inferior a un año.

(Firma)

Santander,..... de de

08/15811

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Secretaría General

Notificación de resolución del consejo de Sanidad por el que se deniega la suspensión de la resolución del director gerente del Servicio Cantabro de Salud de 15 de julio de 2008 formulada por don Manuel González Méndez.

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a don Manuel González Méndez la resolución del consejero de Sanidad de 28 de octubre de 2008 que a continuación se reproduce, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 17 de noviembre de 2008.—La secretaria general, M^a Cruz Reguera Andrés.

ANEXO

RESOLUCIÓN

Expediente: 01.676/08 SGAS.

Destinatario: Don Manuel González Méndez.

Asunto: Suspensión.

Materia: Personal.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel González Méndez por el que solicita la suspensión de la resolución del director gerente del Servicio Cantabro de Salud de 15 de julio de 2008 por la se deniega la prolon-

gación de permanencia en el servicio activo, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Don Manuel González Méndez presta servicios como F.E.A Análisis Clínicos del Hospital Universitario Marques de Valdecilla. Siendo su fecha de nacimiento el 17 de septiembre de 1943, solicita prolongación de permanencia en servicio activo por el artículo 26.2 de la Ley 55/2003.

Segundo.- El 15 de julio de 2008, el director gerente del Servicio Cantabro de Salud dicta resolución denegando la prolongación de permanencia en el servicio activo por no concurrir necesidades asistenciales plenamente probadas, conforme a los criterios establecidos en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Cantabro de Salud, incluido en el acuerdo integral para la mejora de la calidad en el empleo del personal de instituciones sanitarias del Servicio Cantabro de Salud, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de enero de 2007 (BOC de 29 de enero de 2007).

Tercero.- El 20 de octubre de 2008, don Manuel González Méndez interpone recurso de alzada contra dicha resolución e indirecto contra el acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de enero de 2007 que aprueba el Plan de Recursos Humanos del Servicio Cantabro de Salud y la Orden SAN 9/2008 que regula el procedimiento de autorización de la prolongación de la permanencia en el servicio activo al personal estatutario del Servicio Cantabro de Salud. Respecto al fondo del asunto, realiza diversas alegaciones.

Asimismo, solicita la suspensión de la resolución al amparo de lo dispuesto en el artículo 111.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegando:

- La ejecución del acto recurrido producirá perjuicios de imposible reparación al recurrente, dado que más allá de la pérdida retributiva que es un daño reparable, le impedirá el ejercicio continuado de su profesión, esencial para el correcto desempeño de las funciones según la *lex artis ad hoc*.

- Falta de perjuicio a la Administración por la suspensión de la ejecutividad del acto administrativo, pues la función pública continuará siendo bien atendida por el recurrente como hasta ahora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El consejero de Sanidad es competente para resolver la solicitud de suspensión de ejecución formulada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 111.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28.1 del Estatuto del Servicio Cantabro de Salud, aprobado por la disposición adicional primera de la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de creación de dicho Organismo.

II

De acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la suspensión de la ejecutividad del acto administrativo por la interposición de recurso administrativo se configura como una excepción. Dicha excepcionalidad deriva de la presunción de legalidad de los actos administrativos, dispuesta por el artículo 57 de la misma Ley 30/1992, y de los principios de ejecutividad y ejecutoriedad recogidos en los artículos 56 y 94.

Así, el órgano competente para resolver el recurso puede, de oficio o a instancia de parte, acordar la suspensión del acto impugnado en los casos previstos en el apartado segundo del artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, esto es, cuando concurra una de las dos circunstancias siguientes:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de la Ley.

El recurrente solicita la suspensión de la resolución impugnada invocando la aplicación del primer supuesto. De este modo, alega que la ejecución de la denegación de la prolongación de permanencia en el servicio activo le causará un perjuicio de imposible o difícil reparación, pues, al apartarle del ejercicio continuado de la profesión, en el momento de reiniciarlo necesitará un costoso reciclaje para poder ejercer sus funciones conforme a la *lex artis ad hoc*.

Según se infiere de la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2000, el acuerdo de suspensión por concurrencia de perjuicios de imposible o difícil reparación requiere que éstos sean de tal entidad que su reparación satisfactoria no se lograría con la resolución favorable que pudiera obtenerse.

En este sentido, la pérdida de práctica en el ejercicio de la profesión que la ejecución de la resolución impugnada pudiera ocasionar al recurrente no puede considerarse como un perjuicio de imposible o difícil reparación.

Así, no existe certidumbre en relación con su producción, no constituyendo un hecho cierto que la falta de ejercicio de sus funciones suponga para el recurrente necesariamente una merma de sus habilidades profesionales.

Por otra parte, el acuerdo de suspensión requiere un juicio ponderativo entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata de la resolución recurrida. A este respecto, cabe señalar que el interés general, concretado en el presente supuesto en la necesidad de renovar las plantillas del Servicio Cantabro de Salud, debe prevalecer sobre los intereses particulares del recurrente.

En virtud de lo expuesto, según las atribuciones que me confiere la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Denegar la solicitud de suspensión de la resolución del director gerente del Servicio Cantabro de Salud de 15 de julio de 2008 formulada por don Manuel González Méndez en el escrito de interposición del recurso de alzada presentado el 20 de octubre de 2008.

La presente resolución, que será notificada en forma al interesado, agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 28 de octubre de 2008.—El consejero de Sanidad, Luis María Truan Silva.

08/15745

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Secretaría General

Notificación de resolución del consejero de Sanidad por el que se inadmite el recurso de alzada interpuesto por don Manuel González Méndez contra la resolución del director gerente del Servicio Cantabro de Salud de 15 de julio de 2008 por la que se deniega la prolongación de permanencia en el servicio activo.

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a don Manuel González Méndez la resolución del